



Alcaldía de Medellín  
CERRADO

43

29 AGO 2016

Medellín, 03 de agosto de 2016

OFICIO: 000000000795534\_911017

*Redacción*

Señores  
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI  
CR 52 51 68  
ITAGUI

MUNICIPIO DE ITAGUI  
Unidad de Correspondencia  
RADICADO N°: Wlsn  
FECHA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_ HORA: 2:18  
RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA: Focus to  
FOLIOS: 2

Demandante: RAMIREZ RESTREPO JUAN DE JESUS  
Demandado: SERRANO YEPES MARITZA ELENA  
Radicado: 05360400300220160025200

De conformidad con los Artículos 837 y 839 del Estatuto Tributario, le comunico que mediante **Resolución de mandamiento de pago y medida cautelar No.00000000795534 de 03 de agosto de 2016**, el Subsecretario Legal de la Secretaría de Movilidad de Medellín, a través del Módulo de Medidas Cautelares, decreto la acumulación de embargo frente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1142476, propiedad del(a) señor(a) SERRANO YEPES MARITZA ELENA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 33337695, por concepto de INFRACCIONES DE TRÁNSITO, Proceso bajo los expediente(s) 1912201500000000147691, por lo cual solicitamos la **ACUMULACIÓN** de esa medida a la ya dispuesta por su despacho en el proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto por los Artículos 837 y siguientes del Estatuto Tributario en concordancia con el Artículo 465 del Código General del Proceso, advirtiendo que en caso de desembargo dicha medida quede por cuenta DE LA UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN.

Por lo anterior, Sirvase proceder de conformidad e informarnos al respecto, indicando el número de oficio, número(s) de comparendo(s) y nombre e identificación del deudor.

ATENTAMENTE

MARIA PATRICIA ZUÑIGA CAMPO  
Subsecretario(a) Legal  
Secretaría de Movilidad

Elaboró: Marco Cuartas

RECIBIDO  
De 30 Ago 03 2016  
Radicado: 6564  
Firma: *Setacel*



2016 SEP 6 PM 4 07  
FOLIOS: 2  
RECIBIDO: 30 Ago

CENTRO DE SERVICIOS ADMÓN.  
ITAGUI

SP

Faint, illegible text at the top of the page.

A horizontal line of faint text or a separator line.

A short vertical line or mark.

Faint, illegible text in the lower middle section.

NOV 25 9 11 AM '04

FORNOS \_\_\_\_\_





Alcaldía de Medellín

Medellín, 03 de agosto de 2016

**EJECUTADO :** SERRANO YEPES MARITZA ELENA  
**CONCEPTO:** MULTA DE TRANSITO  
**NÚMERO EXPEDIENTE:** 1912201500000000147691

**RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDA CAUTELAR**  
**No. 000000000795534**

La Secretaría de Movilidad de Medellín, Inspección de contravenciones, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, expidió la(s) resolución(es):

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRINGIR ARTÍCULO	PLACA	VALOR COMPARENDO
0000116010	28/05/2014	D05001000000005508519	18/12/2013	Artículo 131, Lateral C Numeral 29, concordado con los Artículos 74, 106 y 107	VZK18	\$ 294.750

Por medio de la(s) cual(es) se sanciona al señor(a) **SERRANO YEPES MARITZA ELENA**, con multa total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 294.750)**.

Encontrándose la anterior providencia debidamente ejecutoriada, de ella se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar en favor del Municipio de Medellín, una suma líquida de dinero, constituyéndose en título que de conformidad a lo dispuesto en los **Artículos 98, 99 y 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario**, presta mérito para iniciar proceso para el cobro administrativo coactivo, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario**.

Además, una vez realizada la correspondiente Investigación de Bienes, se encontró que el(a) señor(a) **SERRANO YEPES MARITZA ELENA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 33337695, es titular del bien inmueble ubicado en **CR 47 50 48 EDIFICIO ACUARELA P.H. PISO 5 APARTAMENTO 501** con matrícula inmobiliaria No. 001-1142476.

A fin de garantizar la deuda al Municipio de Medellín, se Decreta el Embargo y Secuestro del inmueble anteriormente descrito.

En mérito de lo expuesto, el Subsecretario Legal de la Secretaría de Movilidad y de conformidad con el Decreto 1418 del 22 de Septiembre de 2009 y Decreto 2268 del 30 de Diciembre del 2014.

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor(a) **SERRANO YEPES MARITZA ELENA**, con Cédula de Ciudadanía No. 33337695 para que pague al Municipio de Medellín la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 294.750)**, por concepto de la(s) multa(s) impuesta(s) según la(s) **Resolución(es) No. 0000116010 del 28 de mayo de 2014** de la Secretaría de Movilidad, por la infringir en el(los) **Artículo 131, Lateral C Numeral 29; concordado con los Artículos 74, 106 y 107 del Código Nacional de Tránsito**, más los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso que se llegaren a causar.



Alcaldía de Medellín  
 Oficina de Atención al Ciudadano  
 Calle 100 No. 100-100  
 Medellín, Antioquia, Colombia

Medellín, 03 de agosto de 2016



Alcaldía de Medellín

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este Mandamiento de Pago al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. En caso contrario se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 0019 de 2012.

**TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR** que dispone de quince (15) días hábiles, después de notificada esa providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ORDENAR Y DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, DEL DERECHO SOBRE EL INMUEBLE** distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1142476, de(la) OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN SUR, propiedad del(a) señor(a) SERRANO YEPES MARITZA ELENA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 33337695, ubicado en CR 47 50 48 EDIFICIO ACUARELA P.H. PISO 5 APARTAMENTO 501, ITAGUI, conforme a lo dispuesto por los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso y 837 del Estatuto Tributario.

**QUINTO: ACUMULAR** esta medida a la ya dispuesta por el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI dentro del proceso instaurado por RAMIREZ RESTREPO JUAN DE JESUS en contra de SERRANO YEPES MARITZA ELENA, bajo el radicado 05360400300220160025200 de conformidad con lo dispuesto por el 465 del Código General del Proceso, advirtiendo que en caso de desembargo dicha medida quede por cuenta de la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

**SEXTO: ADVERTIR** que Contra la Orden y Decreto de la Medida Cautelar no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEPTIMO: LIBRAR** los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA PATRICIA ZUÑIGA CAMPO**  
Subsecretario(a) Legal  
Secretaría de Movilidad

Elaboró: Marco Cuartas

La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13) y de la Ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.



Alcaldía de Medellín  
Secretaría de Movilidad  
Calle del Río de Piedra, 21-1, Medellín, Antioquia, Colombia  
Teléfono: (57) 421 4411  
www.medellin.gov.co

www.medellin.gov.co

Señora  
**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI (ANTIOQUIA)**

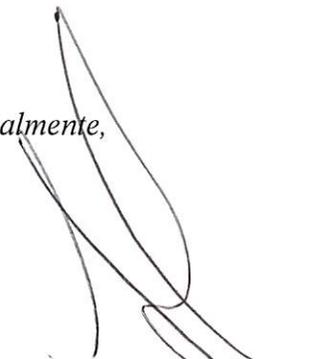
Asunto: Información sobre abono  
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario  
Demandante: JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO  
Demandada: MARITZA ELENA SERRANO YEPES.  
Radicado: 00252 de 2016.

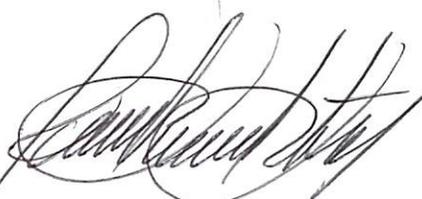
**ANTONIO JOSE RIOS DUQUE**, abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto, manifiesto al Señor Juez que, según información que recibí del Demandante, la Demandada en Septiembre 19 de 2016; le hizo un abono por valor de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 3'000.000.00 )

Lo anterior, para efectos de que dicho valor sea tenido en cuenta al momento de la liquidación definitiva del crédito.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Cordialmente,

  
ANTONIO JOSE RIOS DUQUE  
C.C. 4.828.911 EL Carmen (Chocó)  
T.P. 100179 del C. S de la Judicatura  
Tel 313 671 17 25

  
Juan de Jesus Ramirez Restrepo  
C 3408046  
Demandante

RECIBIDO  
FOLIOS: 1  
2016 SEP 21 AM 10 19  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
ITAGUI

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGUI  
Presentado personalmente por:  
Antonio Jose Rios Duque  
21 SEP 2016  
Con N. Nro. 100179  
Folios 1 FIRMA A

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGUI  
Presentado personalmente por:  
Juan de Jesus Ramirez Restrepo  
21 SEP 2016  
Con N. Nro. 3408046  
Folios 1 FIRMA A



19/07/2016 09:46:30 Cajero Inledes

Oficina: 9619 - CB REVAL ENVIGADO  
Terminal: DS7417 Operación: 441590346

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM  
Ref 1: 4828911

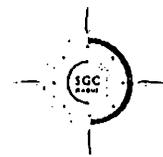
Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página [www.bancoagrario.co](http://www.bancoagrario.co)

Tot 2<sup>a</sup> en My Ity (CONF.)  
 Et: Juan David Restrepo  
 Lib: Montaña Juan yepes  
 Pb: 00252/2016

PI  
a  
a



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ



SOLICITUD DE NOTIFICACION

RADICADO NRO. 00252/2016

JUZGADO 2º Civil Itagüí, Itagüí

ANEXOS: COPIA AUTO (  ) PIEZAS PROCESALES (  ) ANEXOS (  )

NOMBRE DEL NOTIFICADO: MARITZA ELENA SERRANO YEPES

DIRECCIÓN DEL NOTIFICADO: Carrera 47 N° 50-48  
Edificio Acvarela Apartamento 501 ITAGÜÍ  
TEL 374 3191

FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR: Mayo 16/2016 y Julio 29/2016

FECHA ENTREGA DOCUMENTOS EN EL CENTRO: Agosto / 2016

FIRMA QUIEN RECIBE EN EL CENTRO: \_\_\_\_\_



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

A large, stylized signature or handwritten mark in the bottom right quadrant.







**SERVIENTREGA**  
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

**Constancia de Entrega de COMUNICADO**



49

0761225

**Información Envío**

No. de Guía Envío	946622446	Fecha de Envío	4	8	2016
-------------------	-----------	----------------	---	---	------

Remitente	Ciudad	ITAGUI	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	ANTONIO JOSE RIOS DUQUE CLLE 53 N. 51-51 ITAGUI			
	Dirección	CLLE 53 N. 51-51 ITAGUI	Teléfono	3136711725	

Destinatario	Ciudad	ITAGUI	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	MARITZA ELENA SERRANO YEPES CRA 47 50-48 ED. ACUARELA APTO 501 ITAGUI			
	Dirección	CRA 47 50-48 ED. ACUARELA APTO 501	Teléfono	0	

**Información de Entrega**

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe	MILTON CASTRO --3743191
------------------------	-------------------------

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	SE NEGÓ A DAR # DOC IDENTIDAD
--------------------	---------	---------------	-------------------------------

Fecha de Entrega Envío	Día	5	Mes	8	Año	2016	Hora de Entrega	HH	15	MM	32
------------------------	-----	---	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	----

**Información del Documento movilizado**

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
--------------------------	--------------------------

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO
---	------------

Anexos()	
----------	--

**Información de seguimiento interno**

Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					 264352530
CARLOS A. ZAPATA		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	LUISA MARIA SUAREZ ZAPATA	8	8	2016	12	23	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) como constancia de entrega de este documento



2016 SEP 8 AM 11:00

BO-1CCM-CMI-F-1

CENTRO DE SOLUCIONES ITAGUI

1992 SEP 8 11 11 00

~~FOILOS~~





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

No. Consecutivo: 683

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Cra. 52 nro. 51 – 40 Piso 1 Torre A, Edificio Judicial CAMI

Horario de atención al público de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a):

MARITZA ELENA SERRANO YEPES  
CARRERA 47 N° 50 – 48 EDIFICIO ACUARELA APTO 501  
ITAGUI – ANTIOQUIA

1 de Agosto de 2016. Servicio Postal Autorizado: \_\_\_\_\_.

No. Radicación del Proceso: 053604003002201600252

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario Fecha Providencia (Día/Mes/Año):  
16 DE MAYO DE 2016 Y 29 DE JULIO DE 2016

Demandante: JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Demandado: MARITZA ELENA SERRANO YEPES

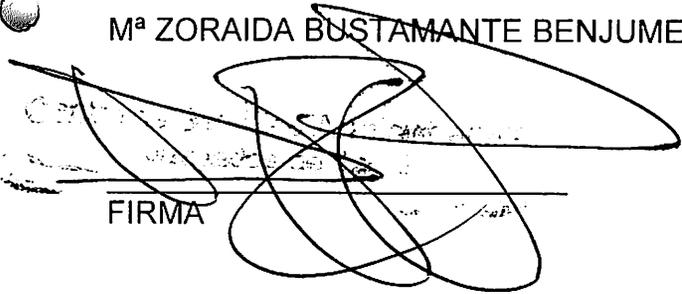
Sírvase comparecer al **Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Itagüí** de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_ 30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Funcionario Responsable

Parte interesada

M<sup>a</sup> ZORAIDA BUSTAMANTE BENJUMEA

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
SEÑALACION  
DE  
REMITENTE,

\_\_\_\_\_  
No. Cédula Ciudadanía

\_\_\_\_\_  
SEÑALACION  
DE  
LA  
QUE  
946622446



\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Otro \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

No. Consecutivo: 296  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor (a):  
MARITZA ELENA SERRANO YEPES  
CARRERA 47 N° 50 – 48 EDIFICIO ACUARELA APTO 501  
ITAGUI – ANTIOQUIA

8 de Septiembre de 2016. Servicio Postal Autorizado: \_\_\_\_\_

No. Radicación del Proceso: 053604003002201600252  
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario Fecha Providencia (Día/Mes/Año):  
16 DE MAYO DE 2016 Y 29 DE JULIO DE 2016  
Demandante: JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO  
Demandado: MARITZA ELENA SERRANO YEPES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada en 16 DE MAYO DE 2016 Y 29 DE JULIO DE 2016, donde se admitió la demanda \_\_\_\_, profirió mandamiento de pago \_\_X\_\_, ordenó citarlo \_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestarlo lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO**

Anexo copia informal: Demanda \_\_X\_\_ Auto Admisorio \_\_\_\_\_ Mandamiento de Pago \_\_X\_\_

Dirección del Juzgado: Carrera 52 nro. 51 – 40 Piso 1 Torre A, Edificio Judicial CAMI Itagüi (Antioquia)  
Horario de atención al público de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Funcionario Responsable

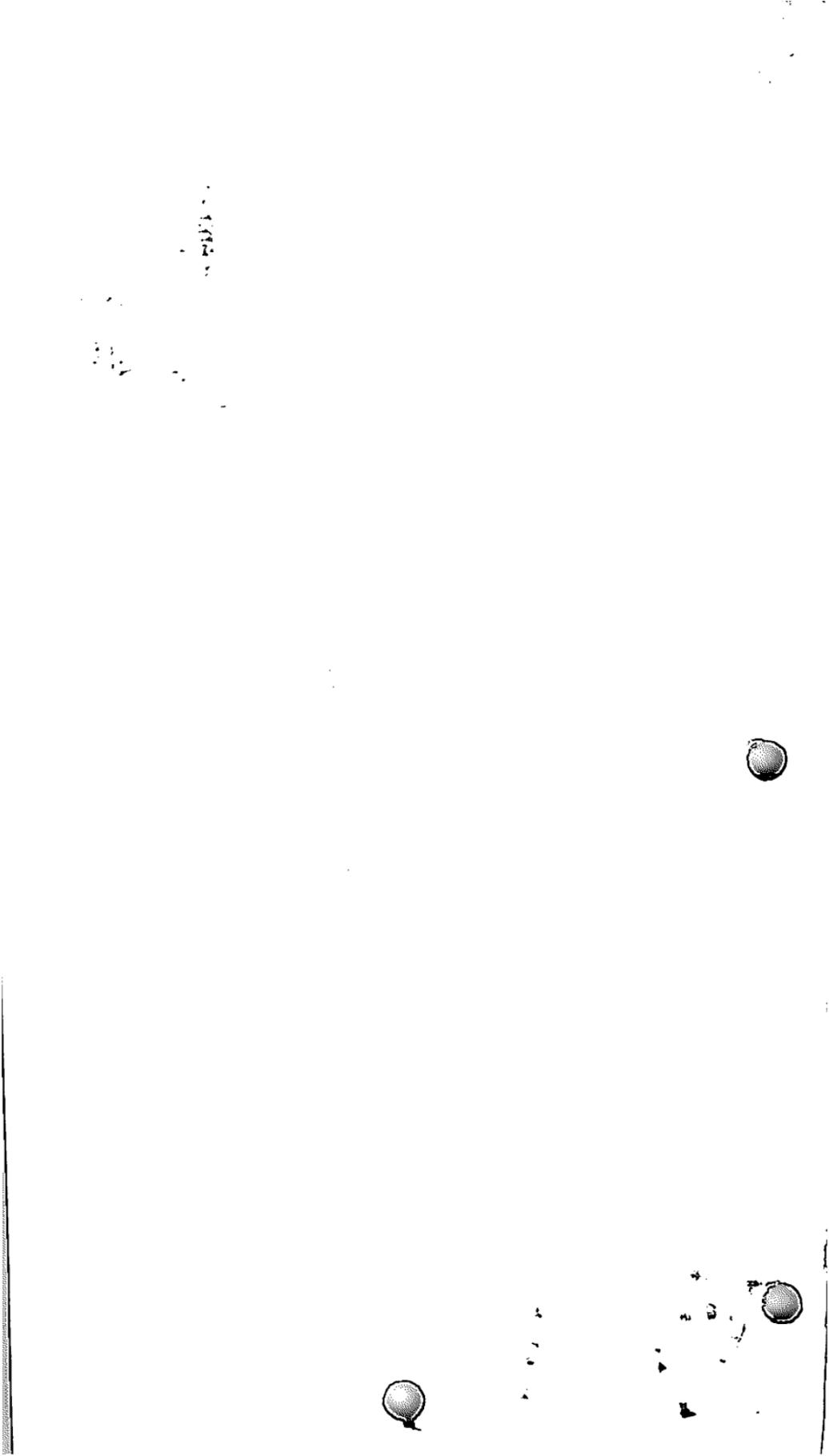
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Itagüi

M<sup>a</sup> ZORAIDA BUSTAMANTE BENJUMEA  
c.c. 42.998.773

Firma

*Handwritten signature and notes:*  
Antonio Restrepo  
C 4282 9407  
70  
6015 635







Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL



53

NIT 860512330-3

0777418

Información Envío

No. de Guía Envío	948636071	Fecha de Envío	12	9	2016
-------------------	-----------	----------------	----	---	------

Remitente	Ciudad	ITAGUI	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	ANTONIO JOSE RIOS DUQUE CLLE 53 N. 51-51 ITAGUI			
	Dirección	CLLE 53 N. 51-51 ITAGUI	Teléfono	3136711725	

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	MARITZA ELENA SERRANO YEPES CRA 74 50-48 ED. ACUARELA APTO 501 ITAGUI ANT			
	Dirección	CRA 74 50-48 ED. ACUARELA APTO 501	Teléfono	0	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe	MARITZA SERRANO 3743191
------------------------	-------------------------

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident
--------------------	---------	---------------	--------------------------------

Fecha de Entrega Envío	Día	13	Mes	9	Año	2016	Hora de Entrega	HH	14	MM	59
------------------------	-----	----	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	----

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
--------------------------	--------------------------

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	AVISO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2º Numeral 3º del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.
---	----------------	--

Anexos(2)	Auto Admisorio, Demanda
-----------	-------------------------

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
CARLOS ARTURO ZAPATA		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	FREDY AGUDELO ALDANA	14	9	2016	7	58	264357825
							Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

26 Sep 26 PM 1:45

COLOS

COLOS

COLOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

No. Consecutivo: 296  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor (a):  
MARITZA ELENA SERRANO YEPES  
CARRERA 47 N° 50 – 48 EDIFICIO ACUARELA APTO 501  
ITAGUI – ANTIOQUIA

8 de Septiembre de 2016. Servicio Postal Autorizado: \_\_\_\_\_

No. Radicación del Proceso: 053604003002201600252  
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario Fecha Providencia (Día/Mes/Año):  
16 DE MAYO DE 2016 Y 29 DE JULIO DE 2016  
Demandante: JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO  
Demandado: MARITZA ELENA SERRANO YEPES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada en 16 DE MAYO DE 2016 Y 29 DE JULIO DE 2016, donde se admitió la demanda \_\_\_\_, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo \_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestarlo lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO**

Anexo copia informal: Demanda X Auto Admisorio \_\_\_\_ Mandamiento de Pago X

Dirección del Juzgado: Carrera 52 nro. 51 – 40 Piso 1 Torre A, Edificio Judicial CAMI Itagúí (Antioquia)  
Horario de atención al público de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Funcionario Responsable

*[Handwritten signature of MR ZORAIDA BUSTAMANTE BENJUMEA]*

MR ZORAIDA BUSTAMANTE BENJUMEA  
c.c. 42.998.773

Firma

LA COPIA DEL PRESENTE FUE COMPONEN  
EL PRESENTE FUE COTEJADA  
ENTRE LA OFICINA DE DESPACHO O REMITENTE,  
Y LA OFICINA DE NOTIFICACIONES,  
EN FECHA DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_  
A LAS \_\_\_\_ HORAS DE LA TARDE  
DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES  
POR LA OFICINA DE DESPACHO O REMITENTE,  
EN SU PRESENCIA  
94863607



27  
55



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de mayo de dos mil dieciséis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0831  
RADICADO N° 2016-00252-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que se ajusta a los lineamientos legales y que los documentos objetos de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422, 468 del C.G.P., y los artículos 621, 709 y siguientes del C. de Co, por lo que el Despacho libraré el mandamiento de pago solicitado.

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en los artículos 19 de la ley 546 de 1999 y el 1 del decreto 2204 de 2005, con respecto a los pagarés hipotecarios se libraré mandamiento por concepto de intereses moratorios, sólo desde la fecha de presentación de la demanda y para el cálculo del límite de los mismos, los intereses remuneratorios pactados no podrán exceder los límites fijados por la Junta Directiva del Banco de la República.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de JUAN DE JESÚS RAMÍRES RESTREPO y en contra de la señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES, por la sumas de dinero que se detallarán a continuación, garantizadas por medio de la hipoteca contenida en la escritura pública N° 2.158 del 11 de Agosto de 2015 de la Notaria Veintidós de Medellín (Fl. 14 a 25 del expediente).

a) VEINTE MILLONES DE PESÓS M/L (\$20.000.000.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1 y visible a folios 9, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de abril de 2016 (fecha presentación de la demanda) y liquidados hasta el pago total de la obligación, a la tasa

COPIA REMITENTE.  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

máxima permitida por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda.

b) VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2 y visible a folios 10, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de abril de 2016 (fecha presentación de la demanda) y liquidados hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda.

c) VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3 y visible a folios 11, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de abril de 2016 (fecha presentación de la demanda) y liquidados hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda.

d) VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4 y visible a folios 12, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de abril de 2016 (fecha presentación de la demanda) y liquidados hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda

SEGUNDO: Previo a librar los intereses de plazo solicitados, deberá la parte interesada indicar el valor de los mismos.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien Inmueble Hipotecado, distinguido en el folio de matrícula inmobiliaria con el N° 001-1142476, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de I.I.P.P, Zona Sur de Medellín.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, una vez inscrita la medida, se dispone comisionar al Señor Inspector de Policía (competente) del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble, a quien se le conceden amplias facultades, como la de posesionar y reemplazar al secuestre nombrado de la lista de auxiliares que allí se lleve, dando cumplimiento a lo dispuesto en el

RADICADO N° 2016-00252-00

Art. 48, Numeral 1 inciso 2 del C. G.P., así como la de allanar en caso de ser necesario. Sin facultad para fijar honorarios.

Como secuestre actuará FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BETANCURT, que se localiza en la CARRERA 55 NRO 45ª- 26 de Itagüí; teléfono: 277.41.71 -277.35.64, celular 313.787.64.28. Comuníquesele el nombramiento en la forma legal.

Al(a) auxiliar nombrado(a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$200.000.00, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo. Expídase el despacho comisorio para tal fin.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones si a bien lo tiene (Art. 467 # 2 literal del C.G.P), ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

QUINTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSE RÍOS DUQUE, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten Signature]*  
YOLANDA VEJÁSQUEZ ZULUAICA  
JUEZA

AVC

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>012</u> fijado hoy <u>12-05-2016</u> las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí Ant.
<i>[Handwritten Signature]</i>
María Lucely Rodríguez Berrio Secretaria

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE AUTO FUE COTEJADA Y VERIFICADA POR EL ESTADO O REMITENTE, EN LA SECRETARIA DE PERSONERIA DE LA JUEZA POR LA QUE SE NOTIFICO QUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de Julio de dos mil dieciséis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1454  
RADICADO N° 2016-00252-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que con el escrito visible a folio 31-32, se cumple lo requerido por el Despacho en el numeral segundo del mandamiento de pago, se procederá a librar por los intereses de plazo.

Ahora bien, en atención a los escritos de folios 33 a 41, se tendrán en cuenta los pagos reportados como abonos al crédito y se librará el despacho comisorio para el secuestro del inmueble, por haber sido efectiva el registro de la medida acá decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de JUAN DE JESÚS RAMÍRES RESTREPO y en contra de la señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de intereses de plazo.

- a) UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$1.080.000) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 11 de enero de 2016 y el 12 de abril de 2016, respecto del pagare No. 1.
- b) UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$1.080.000) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 11 de enero de 2016 y el 12 de abril de 2016, respecto del pagare No. 2
- c) UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$1.080.000) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 11 de enero de 2016 y el 12 de abril de 2016, respecto del pagare No. 3.

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**  
**ITAGUI (ANTIOQUIA)**

Tres/Julio<sup>8</sup>  
Unica

**ANTONIO JOSÉ RÍOS DUQUE**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.828.911 de El Carmen de Atrato (Chocó), portador de la tarjeta profesional No 100179 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico antonioriosduque@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado especial del Señor **JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO**, en virtud del poder a mí conferido, también mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 3.408.016 de Bello (Antioquia), **Sin correo electrónico**, por medio del presente escrito formulo ante Usted Demanda Ejecutiva con Título Hipotecario contra: **MARITZA ELENA SERRANO YEPES**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Itagüí (Antioquia), identificada con la cedula de ciudadanía número 33.337.695, **sin correo electrónico conocido**, de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS:**

1) La Señora **MARITZA ELENA SERRANO YEPES** mediante pagaré Nro 1 suscrito en Agosto 11 de 2015, se constituyó deudora del Señor **JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO** por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 20.000.000.00), suma que recibio en calidad de prestamo con intereses pagaderos por mensualidades anticipadas a la tasa del 1.8% mensual con un plazo de un año (1) año contado a partir de la fecha de suscripcion del pagaré.

2) A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA DEMANDA ADEUDA POR CAPITAL LA SUMA DE **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 20.000.000.00) Y LOS INTERESES SOBRE ESA SUMA A LA TASA DEL 1.8% MENSUAL DESDE ENERO ONCE (11) DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016); POR TANTO, POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES TAL COMO SE PACTÓ EN EL PAGARE, LA OBLIGACION SE HA HECHO EXIGIBLE.

3) La misma Señora **MARITZA ELENA SERRANO YEPES** mediante pagaré Nro 2 suscrito en Agosto 11 de 2015, se constituyó deudora del Señor **JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO** por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 20.000.000.00), suma que recibió en calidad de préstamo con intereses pagaderos por mensualidades anticipadas a la tasa del 1.8% mensual con un plazo de un año (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del pagaré.

4) A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA ADEUDA POR CAPITAL LA SUMA DE **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 20.000.000.00) Y LOS INTERESES SOBRE ESA SUMA A LA TASA DEL 1.8% MENSUAL DESDE ENERO ONCE (11) DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016); POR TANTO, POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES TAL COMO SE PACTÓ EN EL PAGARE, LA OBLIGACIÓN SE HA HECHO EXIGIBLE.







**CUANTÍA**

*También es Usted competente Señor Juez para conocer de esta demanda en razón a que la cuantía a la fecha está comprendida entre 90 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes . (Menor cuantía. )*

**PRUEBAS**

*Para que sean tenidas como pruebas por parte de mis representados solicito se decreten las siguientes*

**Documentales**

*Original del pagare Nro 1 firmado por la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES en Agosto 11 de 2015 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 20'000.000.00 ) a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO*

*Original del pagare Nro 2 firmado por la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES en Agosto 11 de 2015 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 20'000.000.00 ) a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO*

*Original del pagare Nro 3 firmado por la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES en Agosto 11 de 2015 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 20'000.000.00 ) a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO*

*Original del pagare Nro 4 firmado por la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES en Agosto 11 de 2015 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 20'000.000.00 ) a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO*

*Primera copia de la Escritura Publica número 2158 del 11 de Agosto de 2015 de la Notaria Veintidós de Medellín con la cual se constituyo el gravamen hipotecario con la constancia en la última página de que es copia tomada del original con **MERITO SUFICIENTE** para hacer efectivas las obligaciones que emanan del presente contrato que consta de 12 hojas rubricadas por el Notario y se destina para el Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO*

*Certificado de Libertad y Tradición del inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria número 001- 1142476 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Medellín Antioquia en Abril 11 de 2016 donde consta la posesión de la demandada y la vigencia del gravamen*

**ANEXOS**

*Los documentos relacionados en el acápite de pruebas Poder a mi favor.  
Escrito de medidas previas.*

LE COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPONE  
ESTE INSTRUMENTO FUE COTEJADA Y  
ENCUENTRO EN SU CONTENIDO LIBRE O REMITENTE,  
LA FIRMAS DE LOS INTERESADOS,  
LA FIRMAS DE LOS ABOGADOS PIGNERA DE  
LA FIRMAS DE LOS ABOGADOS PIGNERA DE  
LA FIRMAS DE LOS ABOGADOS PIGNERA DE

63

*Mensaje de Datos (DOS CD) para archivo del Juzgado y Traslado a la demandada.  
Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado  
Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.*

### **NOTIFICACIONES**

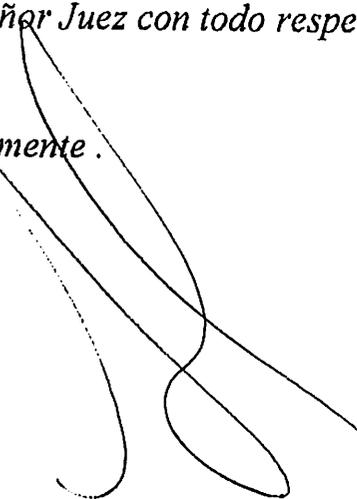
**Demandante:** Recibe notificaciones personales en : Calle 12 A Numero 53 - 19  
. En Medellín (Antioquia), Telf. 606 28 09 y Celular 301 794 39 86.

**Demandada :** Recibe notificaciones personales en : Carrera 47 Numero 50 - 48  
Edificio Acuarela Apartamento 501 en el Municipio de Itagüí (Antioquia). Teléfono  
374 3191

**El Suscrito :** Las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 39 Sur No  
28 - 06 en Envigado (Antioquia). Teléfono Celular 313 671 17 25.

*Del Señor Juez con todo respeto,*

*Atentamente.*



**ANTONIO JOSÉ RÍOS DUQUE**  
C.C. 4.828.911 El Carmen (Chocó)  
T.P. No 100179 del C.S. de la Judicatura

EL GOBIERNO QUE COMPONE  
EL PODER JUDICIAL Y  
EL MINISTERIO DEL INTERIOR  
RECOMIENDA A LA  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y  
PACIFICACION POR LA  
CUAL SE EMITEN LOS QUE

Doctora  
**YOLANDA VELASQUEZ ZULUAICA**  
 JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL  
 Itagüí (Antioquia)

Asunto : Subsanando Demanda . **Auto 0831 de Mayo 16 de 2016**  
 Proceso : Ejecutivo con titulo Hipotecario  
 Demandante : **JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO**  
 Demandado: **MARITZA ELENA SERRANO YEPES**  
 Radicado : 00252 DE 2016

**ANTONIO JOSE RIOS DUQUE**, Abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto y, de conformidad con el Auto Interlocutorio 0831 de Mayo 16 de 2016 en su **Numeral Segundo del Resuelve**, me permito subsanar la demanda, en lo que tiene que ver con el valor de los Intereses de Plazo de cada uno de los **cuatro (4) pagares** que se cobran por la vía Judicial :

Los ordinales b), d), f) y h) del numeral Primero de las **PRETENSIONES**, quedaran así:

b) Por el valor de los INTERESES de plazo a la tasa del 1.8% mensual , adeudados desde el 11 de Enero de 2016 hasta el 12 de Abril de 2016 que ascienden a la suma de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'080.000.00)**, del Pagare Numero 1.

d) Por el valor de los INTERESES de plazo a la tasa del 1.8% mensual , adeudados desde el 11 de Enero de 2016 hasta el 12 de Abril de 2016 que ascienden a la suma de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'080.000.00)** del Pagare Numero 2.

f) Por el valor de los INTERESES de plazo a la tasa del 1.8% mensual , adeudados desde el 11 de Enero de 2016 hasta el 12 de Abril de 2016 que ascienden a la suma de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'080.000.00)** del Pagare Numero 3.

h) Por el valor de los INTERESES de plazo a la tasa del 1.8% mensual , adeudados desde el 11 de Enero de 2016 hasta el 12 de Abril de 2016 que

ascienden a la suma de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'080.000.00) del pagare Numero 4 .

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente solicito a la Señora Juez se digne ordenar **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi poderdante Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO y en contra de la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES por el valor de los **INTERESES DE PLAZO** de los cuatro ( 4 ) Pagares aportados en la demanda ; cuyos intereses , sumados los cuatro valores anteriores , ascienden a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4'320.000.00 )

**ANEXOS**

Dos copias de este escrito para el archivo del Juzgado y el traslado a la Demandada .

De la Señora Juez, con toda atención

Cordialmente,

**ANTONIO JOSE RIOS DUQUE**  
C.C. 4.828.911 El Carmen (Chocó )  
T.P 100179 del C.S. de la Judicatura  
Tel 313 671 17 25

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE  
ESTE DOCUMENTO DEBE COTEJADA Y  
FIRMADA POR EL INTERESADO O REMITENTE.  
EN FE DE LO CUAL, EL SEÑOR  
SECRETARIO DE LA JEFATURA DE  
BOGOTÁ, COPIA POR LA  
CUAL SE ENVIA A LOS QUE

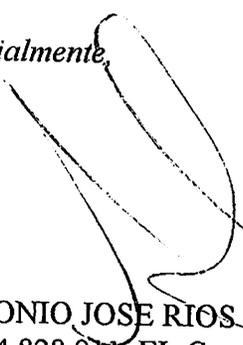
Señora  
**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI (ANTIOQUIA)**

*Asunto:* Información sobre abono  
*Proceso:* Ejecutivo con Título Hipotecario  
*Demandante:* JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO  
*Demandada:* MARITZA ELENA SERRANO YEPES.  
*Radicado:* 00252 de 2016.

*ANTONIO JOSE RIOS DUQUE, abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto, manifiesto al Señor Juez que, según información que recibí del Demandante, la Demandada en Abril 14 de 2016; le hizo un abono por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MUIL PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 1'440.000.00 )*

*Lo anterior, para efectos de que dicho valor sea tenido en cuenta al momento de la liquidación definitiva del crédito.*

*Del Señor Juez, con todo respeto.*

*Cordialmente,*  
  
**ANTONIO JOSE RIOS DUQUE**  
C.C. 4.828.911 EL Carmen (Chocó).  
T.P. 100179 del C. S de la Judicatura

CENTRO DE SERVICIOS ADMON.  
ITAGUI  
RECIBIDO  
2016 MAY 31 AM 8:57  
FOLIOS: \_\_\_\_\_

DEL CANTORIO QUE COMPONE  
COTEJADA Y  
REDESADO O REMITENTE,  
CAS.  
CONJONERA DE  
ESSA POR LA  
QUE

Señora  
**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
ITAGUI (ANTIOQUIA)

Asunto: Información sobre abono  
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario  
Demandante: JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO  
Demandada: MARITZA ELENA SERRANO YEPES.  
Radicado: 00252 de 2016.

*ANTONIO JOSE RIOS DUQUE, abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto, manifiesto al Señor Juez que, según información que recibí del Demandante, la Demandada en Junio 2 de 2016; le hizo un abono por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 2'880.000.00 )*

*Lo anterior, para efectos de que dicho valor sea tenido en cuenta al momento de la liquidación definitiva del crédito.*

*Del Señor Juez, con todo respeto.*

*Cordialmente,*

ANTONIO JOSE RIOS DUQUE  
C.C. 4.828.911 EL Carmen (Chocó)  
T.P. 100179 del C. S de la Judicatura  
Tel 313 671 17 25

RECIBIDO:  
FOLIOS:

2016 JUN 7 AM 10 09

CENTRO DE SERVICIOS ADMON.  
ITAGUI

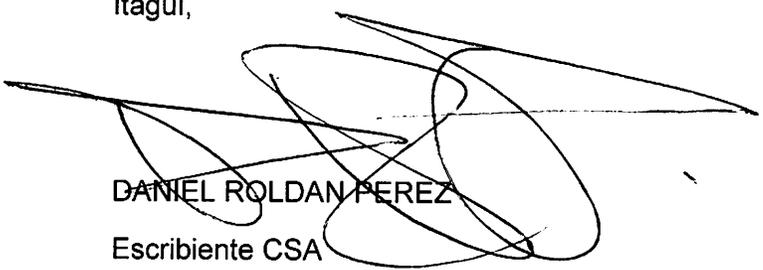
LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE  
EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA Y  
PRESERVADA POR EL INTERESADO O REMITENTE,  
LITIGANDO CON FOTOCOPIAS.  
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE  
RESPONSABILIDAD LA ENTREGA POR LA  
VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE  
CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA DEMANDA.



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ**

CONSTANCIA: En la fecha se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado de origen,  
para lo pertinente.

Itagüí,



DANIEL ROLDAN PEREZ

Escribiente CSA

13/10/2016 11:44:26 a.m.

Medellín, 12 de Octubre de 2016

1

Anexos 0



001S2016EE11773



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Origen DIANA SOFIA RAMIREZ CANO [USUARIO]  
Destino OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE ITAGÜÍ /  
Asunto MC 754 T. 2016-75983

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Itagüí.

**ASUNTO: OFICIO 754 M.C.**

REF : Proceso Hipotecario  
DE: JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO  
Contra: MARITZA ELENA SERRANO YEPES  
Radicado: 2016-00252

*Handwritten signature and notes:*  
1005 OCT 31  
M. ALICIA VELEZ

En el proceso de la referencia seguido en su despacho, se decretó el embargo del (los) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) 001-1142476 o sea, el(los) mismo(s) bien(es) indicado(s) en el oficio 986 del 16 de mayo de 2016, registrado el 19 de mayo de 2016, en el(los) folio(s) de matrícula antes citado(s).

Por lo tanto, me permito comunicarle que en el Proceso Por jurisdicción coactiva de la ALCALDIA DE MEDELLIN – SECRETARIA DE MOVILIDAD, contra MARITZA ELENA SERRANO YEPES, se informó el decreto de embargo, recaído sobre el(los) bien(es) antes citado(s), mediante oficio 1017 del 03 de agosto del 2016, el cual ha sido registrado en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) citado(s), con turno de radicación Nro. 2016-76983.

En consecuencia y de conformidad con Art. 839-1 del Decreto 624 de 1989 y el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, comunico a Usted, **LA CONCURRENCIA DE EMBARGO.**

Atentamente,

*Handwritten signature of Nubia Alicia Velez Bedoya*

**NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA**  
Registradora Principal de II.PP.  
Zona Sur

Cielo/ Diana.



Certificado N° IC 7029-

Certificado N° GP 174-1

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP.  
MEDELLÍN ZONA SUR  
Carrera 52 No. 42-75 – PBX (4) 385 10 00  
Medellín – Antioquia  
Email: [ofireqimedellinsur@supernotariado.gov.co](mailto:ofireqimedellinsur@supernotariado.gov.co)

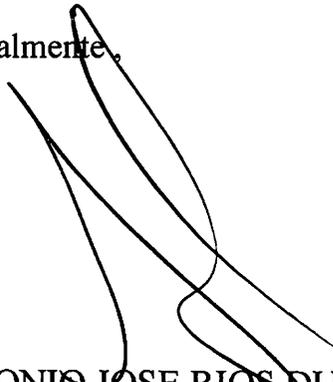
Señora  
**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI (ANTIOQUIA)**

*Asunto:* Solicito respetuosamente ordenar seguir adelante con la Ejecución .  
*Proceso:* Ejecutivo con Título Hipotecario  
*Demandante:* JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO  
*Demandada :* MARITZA ELENA SERRANO YEPES  
*Radicado:* 00252 de 2016

*ANTONIO JOSE RIOS DUQUE, abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me permito solicitar a la Señora Juez, se digne ordenar seguir adelante con la ejecución, el avalúo, el remate del bien inmueble embargado y la condena en costas ; en razón a que la demandada quedo debidamente notificada en Septiembre 13 de 2016 y no propuso excepciones*

De la Señora Juez, con todo respeto.

Cordialmente,



ANTONIO JOSE RIOS DUQUE  
C.C. 4.828.911 EL Carmen (Chocó)  
T.P. 100179 del C. S de la Judicatura  
Teléfono 313 671 17 25

40000111 000 0 501  
Antonio Rios



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil diecisiete

AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO No 2016-00252-00

Revisado el presente expediente a fin de dar trámite a los memoriales pendientes por resolver, esto es, los folios 43 a 70 de este cuaderno se tiene que:

En primer lugar, se allega al proceso las comunicaciones procedentes de la Secretaria de Movilidad de Medellín y de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur (folio 43 y 69), en la que informan la CONCURRENCIA DE EMBARGOS dentro del presente proceso que se adelanta en contra de la acá demandada MARITZA ELENA SERRANO YEPES, por el proceso administrativo de cobro coactivo; de conformidad con los artículos 837 y 839-1 del decreto 624 de 1989 Adicionado por el art. 86, Ley 6 de 1992 y el Art. 66 de la Ley 383 de 1997, se deja en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes. En todo caso se advierte que el proceso continuará hasta el remate del bien, momento en que se dará aplicación al artículo 465 del C. G.P., a efectos de repartir adecuadamente el producto de la subasta.

En segundo lugar, en atención al escrito de folios 45, téngase en cuenta la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.0000.000), como abonos al crédito en la fecha allí indicada para el momento procesal pertinente, pues los obrantes a folios 66 y 67, ya fueron tenidos en cuenta en el auto visible a folio 42. (Los escritos fueron allegados como anexo del traslado de la demanda)

En tercer y último lugar, se allegan al presente trámite las constancias de citación para la notificación personal y por aviso enviadas a la demanda (Fl. 46 a 64), las cuales una vez revisadas por el Despacho, observa que no podrán tenerse por validas, esto es, tener notificada por aviso a Maritza Elena Serrano Yepes, por cuanto el AVISO no cumple con los parámetros establecidos en el párrafo 2 del artículo 292 del C.G.P., por cuanto con él, no se allegó de manera completa el auto que libro mandamiento de pago por los intereses de plazo de fecha del 29 de julio de 2016 (ver folio 57), así como tampoco se encuentra la parte faltante en un anexo demás, por tal motivo, no puede tenerse por válida la notificación por aviso realizada a esta, sino que es preciso ordenar REQUERIR a la parte actora para

## RADICADO N°. 2016-0252

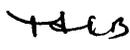
que proceda a notificar bien a la citada demandada. Deberá tener en cuenta además, que analizada la constancia de entrega de aviso judicial que expidió la empresa de correo (Fl. 53), se observa que, se indicó de manera errónea la dirección de notificación de la demandada Carrera 74, siendo la correcta Carrera 47.

Así las cosas, hasta tanto no esté trabada la Litis, esto es, esté debidamente notificada la demandada, no es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora a folio 70.

NOTIFÍQUESE,

  
YOLANDA VELÁSQUEZ ZULUAICA  
JUEZA

AVC

CERTIFICO		
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°		
<u>009</u>	fijado	hoy
<u>23. ene - 2017</u>		a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil		
Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.		
		
_____ María Lucely Rodríguez Berrio Secretaría		

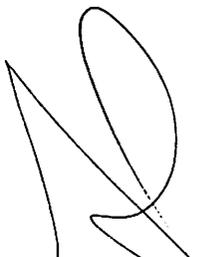
Señora  
**JUEZ SEGUNDO ( 2 ) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI (ANTIOQUIA)**

*Asunto.*                    *Solicito respetuosamente ordenar seguir adelante con la  
Ejecución .*  
*Proceso:*                *Ejecutivo con Titulo Hipotecario*  
*Demandante:*        *JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO*  
*Demandada :*        *MARITZA ELENA SERRANO YEPES*  
*Radicado:*            *00252 de 2016*

**ANTONIO JOSE RIOS DUQUE**, abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me permito solicitar a la Señora Juez, se digne ordenar seguir adelante con la ejecución, el avalúo, el remate del bien inmueble embargado y la condena en costas ; en razón a que la demandada quedo debidamente notificada en FEBRERO 1 DE 2017 y **no propuso excepciones .**

De la Señora Juez, con todo respeto.

Cordialmente ,



**ANTONIO JOSE RIOS DUQUE**  
C.C. 4.828.911 EL Carmen (Chocó)  
T.P. 100179 del C. S de la Judicatura  
Teléfono 300 853 67 61

*A*  
*Antonio J. Rios*  
*00252 de 2016*

73



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

No. Consecutivo: 6  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor (a):  
MARITZA ELENA SERRANO YEPES  
CARRERA 47 N° 50 – 48 EDIFICIO ACUARELA APTO 501  
ITAGUI – ANTIOQUIA

31 de Enero de 2017. Servicio Postal Autorizado: \_\_\_\_\_.

No. Radicación del Proceso: 053604003002201600252  
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario Fecha Providencia (Día/Mes/Año):  
**16 DE MAYO DE 2016 Y 29 DE JULIO DE 2016**  
Demandante: JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO  
Demandado: MARITZA ELENA SERRANO YEPES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada en **16 DE MAYO DE 2016 Y 29 DE JULIO DE 2016**, donde se admitió la demanda \_\_\_\_, profirió mandamiento de pago \_\_X\_\_, ordenó citarlo \_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestarlo lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO**

Anexo copia informal: Demanda \_\_X\_\_ Auto Admisorio \_\_\_\_\_ Mandamiento de Pago \_\_X\_\_

Dirección del Juzgado: Carrera 52 nro. 51 – 40 Piso 1 Torre A, Edificio Judicial CAMI Itagüi (Antioquia)  
Horario de atención al público de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Funcionario Responsable  
*[Handwritten Signature]*  
M<sup>a</sup> ZORAIDA BUSTAMANTE BENJUMEA  
c.c. 42.998.773

Firma  
*[Handwritten Signature]*  
*[Handwritten notes: R. 6015035, TP 100104 255]*



75



SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES



954879459

2017

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Fecha	2/2/2017 7:55:46 AM		
SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:					CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA
COMUNICACION	AVISO JUDICIAL X				
De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003				Para uso exclusivo de Servientrega	
Remitente	ANTONIO JOSE RIOS DUQUE CALLE 53 # 51 51 ITAGUI				
Destinatario	MARITZA ELENA SERRANO YEPES // CARRERA 47 # 50 48 AP 501 EDF ACUARELA ITAGUI				
No. Guia	954879459	Fecha de entrega	2/1/2017 10:00:00 AM		
Nombre de quien recibe	MARITZA SERRANO - 3743191	Documento de Identidad		Se nego a dar numero doc ident	
		CC	CE	NIT	PLACA SELLO
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					<input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Anexos?					<input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Mandamiento Pago	7	Demanda	7		
LIDER DEL PROCESO			PERSONA QUE RECIBE		
Nombre	CARLOS ARTURO ZAPATA		Nombre		
Firma			Cargo		

CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

No. Consecutivo: 6  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor (a):  
MARITZA ELENA SERRANO YEPES  
CARRERA 47 N° 50 – 48 EDIFICIO ACUARELA APTO 501  
ITAGUI – ANTIOQUIA

31 de Enero de 2017. Servicio Postal Autorizado: \_\_\_\_\_

No. Radicación del Proceso: 053604003002201600252  
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario Fecha Providencia (Día/Mes/Año):  
16 DE MAYO DE 2016 Y 29 DE JULIO DE 2016  
Demandante: JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO  
Demandado: MARITZA ELENA SERRANO YEPES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada en 16 DE MAYO DE 2016 Y 29 DE JULIO DE 2016, donde se admitió la demanda \_\_\_\_, profirió mandamiento de pago \_\_X\_\_, ordenó citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestarlo lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO**  
Anexo copia informal: Demanda \_\_X\_\_ Auto Admisorio \_\_\_\_\_ Mandamiento de Pago \_\_X\_\_

Dirección del Juzgado: Carrera 52 nro. 51 – 40 Piso 1 Torre A, Edificio Judicial CAMI Itagüí (Antioquia)  
Horario de atención al público de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Funcionario Responsable  
*[Signature]*  
M<sup>a</sup> ZORAIDA BUSTAMANTE BENJUMEA  
c.c. 42.998.773

Firma

Centro de Soluciones

*[Stamp]*

El interesado o remitente, siendo responsable de la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la presente, se compromete a la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la presente.

El interesado o remitente exonera la responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la presente.

No. 954 819 459

Notificaciones

Citaciones a Oficinas varias

Otros Documentos Legales

Los anexos no son de este tipo



máxima permitida por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda.

b) VEINTE MILLONES DE PESOS M/L. (\$20.000.000.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2 y visible a folios 10, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de abril de 2016 (fecha presentación de la demanda) y liquidados hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda.

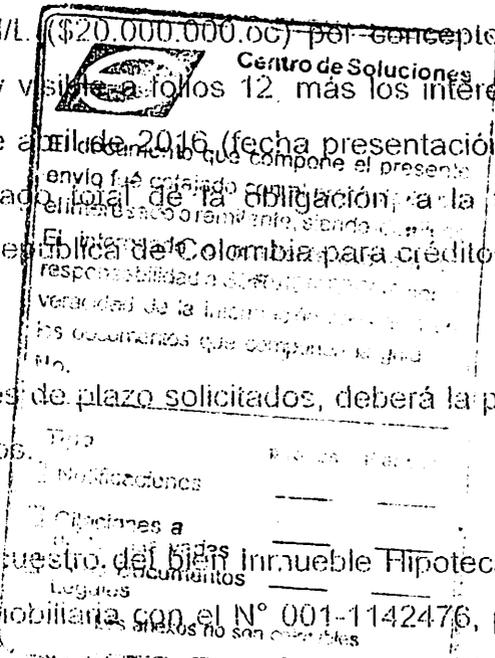
c) VEINTE MILLONES DE PESOS M/L. (\$20.000.000.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3 y visible a folios 11, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de abril de 2016 (fecha presentación de la demanda) y liquidados hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda.

d) VEINTE MILLONES DE PESOS M/L. (\$20.000.000.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4 y visible a folios 12, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de abril de 2016 (fecha presentación de la demanda) y liquidados hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda.

SEGUNDO: Previo a librar los intereses de plazo solicitados, deberá la parte interesada indicar el valor de los mismos.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien Inmueble Hipotecado, distinguido en el folio de matrícula inmobiliaria con el N° 001-1142476, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de I.T.P.P., Zona Sur de Medellín.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, una vez inscrita la medida, se dispone comisionar al Señor Inspector de Policía (competente) del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble, a quien se le conceden amplias facultades, como la de posesionar y reemplazar al secuestre nombrado de la lista de auxiliares que allí se lleve, dando cumplimiento a lo dispuesto en el



10/18

RADICADO Nº 2016-00252-00

Art. 48, Numeral 1 inciso 2 del C. G.P., así como la de allanar en caso de ser necesario. Sin facultad para fijar honorarios.

Como secuestre actuará FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BETANCURT, que se localiza en la CARRERA 55 NRO 45ª- 26 de Itagüí; teléfono: 277.41.71 -277.35.64, celular 313.787.64.28. Comuníquesele el nombramiento en la forma legal.

Al(a) auxiliar nombrado(a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$200.000.00, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo. Expídase el despacho comisorio para tal fin.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones si a bien lo tiene (Art. 467 # 2 literal del C.G.P), ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

QUINTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSE RÍOS DUQUE, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

*Yolanda Velásquez Zuluaga*  
YOLANDA VELÁSQUEZ ZULUAGA  
JUEZA

AVC

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por ESTADOS Nº 2016-00252-00 hoy 10/18 en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oraldad de Itagüí. Ant

*Maria Lucely Rodríguez Berro*  
Maria Lucely Rodríguez Berro  
Secretaria

Control de Soluciones

Documento que compone el presente auto fue consignado con el presente auto al interesado o remitente, siendo el interesado o remitente exonerado de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

Item	# folios	# anejos
Notificaciones	_____	_____
Citaciones a diligencias varias	_____	_____
Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son extensivos

Doctora  
YOLANDA VELASQUEZ ZULUAICA  
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL  
Itagüí (Antioquia)

Asunto : Subsanando Demanda . Auto 0831 de Mayo 16 de 2016  
Proceso : Ejecutivo con titulo Hipotecario  
Demandante : JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO  
Demandado: MARITZA ELENA SERRANO YEPES  
Radicado : 00252 DE 2016

ANTONIO JOSE RIOS DUQUE, Abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, en mi concición de apoderado del Demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto y, de conformidad con el Auto Interlocutorio 0831 de Mayo 16 de 2016 en su **Numeral Segundo del Resuelve**, me permito subsanar la demanda, en lo que tiene que ver con el valor de los Intereses de Plazo de cada uno de los **cuatro (4) pagares** que se cobran por la vía Judicial :

Los ordinales b), d), f) y h) del numeral Primero de las **PRETENSIONES**, quedaran así:

b) Por el valor de los **INTERESES** de plazo a la tasa del 1.8% mensual , adeudados desde el 11 de Enero de 2016 hasta el 12 de Abril de 2016 que ascienden a la suma de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 1'080.000 oo) , del Pagare Numero 1.

d) Por el vaior de los **INTERESES** de plazo a la tasa del 1.8% mensual adeudados desde el 11 de Enero de 2016 hasta el 12 de Abril de 2016 que ascienden a la suma de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 1'080.000.oo) del Pagare Numero 2.

f) Por el valor de los **INTERESES** de plazo a la tasa del 1.8% mensual , adeudados desde el 11 de Enero de 2016 hasta el 12 de Abril de 2016 que ascienden a la suma de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 1'080.000.oo) del Pagare Numero 3.

h) Por el valor de los **INTERESES** de plazo a la tasa del 1.8% mensual , adeudados desde el 11 de Enero de 2016 hasta el 12 de Abril de 2016 que

Centro de Soluciones

Documento que compone el presente expediente con el presente por el interesado o representante exonerada de responsabilidad a SU ENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

Notificaciones

Notificaciones a las Agencias \_\_\_\_\_

Que los Documentos Legales \_\_\_\_\_

ascienden a la suma de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'080.000.00) del pagare Numero 4 .

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente solicito a la Señora Juez se digne ordenar **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi poderdante Señor **JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO** y en contra de la Señora **MARITZA ELENA SERRANO YEPES** por el valor de los **INTERESES DE PLAZO** de los cuatro ( 4 ) Pagares aportados en la demanda ; cuyos intereses , sumados los cuatro valores anteriores , ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4'320.000.00)**

### ANEXOS

Dos copias de este escrito para el archivo del Juzgado y el traslado a la Demandada .

De la Señora Juez, con toda atención

Cordialmente,

**ANTONIO JOSE RIOS DUQUE**  
C.C. 4.828.911 El Carmen (Chocó )  
T.P 100179 del C.S. de la Judicatura  
Tel 313 671 17 25

CENTRO DE REGISTROS Y ADMÓN.  
170301

2016 MAY 19 AM 8:30

D

Centro de Recepción

El documento que compone el presente envío fue recibido en el presente por el interesado o representante, siendo idéntico al original. El interesado o representante exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 959 829459

Descripción	# folios	# anexos
Documentos	_____	_____
Documentos a	_____	_____
Documentos varias	_____	_____
Documentos	_____	_____
Documentos	_____	_____

Los anexos no son calificables



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ

Veintinueve de Julio de dos mil dieciséis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1454  
 RADICADO N° 2016-00252-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que con el escrito visible a folio 31-32, se cumple lo requerido por el Despacho en el numeral segundo del mandamiento de pago, se procederá a librar por los intereses de plazo.

Ahora bien, en atención a los escritos de folios 33 a 41, se tendrán en cuenta los pagos reportados como abonos al crédito y se librará el despacho comisorio para el secuestro del inmueble, por haber sido efectiva el registro de la medida acá decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de JUAN DE JESÚS RAMÍRES RESTREPO y en contra de la señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de intereses de plazo.

- a) UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$1.080.000) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 11 de enero de 2016 y el 12 de abril de 2016, respecto del pagare No. 1.
- b) UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$1.080.000) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 11 de enero de 2016 y el 12 de abril de 2016, respecto del pagare No. 2.
- c) UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$1.080.000) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 11 de enero de 2016 y el 12 de abril de 2016, respecto del pagare No. 3.

Centro de Soluciones

El presente documento fue cotizado con el presente por el interesado o remitente exonerando de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la Información contenida en los documentos que componen la guía

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____

RADICADO N°. 2016-00252-00

d) UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$1.080.000) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 11 de enero de 2016 y el 12 de abril de 2016, respecto del pagare No. 3.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído conjuntamente con el auto de 16 de mayo de 2016 mediante los cuales se libró mandamiento de pago (folios 27 del cuaderno principal).

TERCERO: Téngase en cuenta la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$4.320.000), como abonos al crédito en las fechas allí indicadas para el momento procesal pertinente.

CUARTO: Por secretaria, librese el despacho comisorio indicado en la parte resolutive.

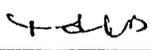
NOTIFÍQUESE,

  
YOLANDA VELÁSQUEZ ZULUAGA  
JUEZA

AVC

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 120  
fijado hoy 01- agosto- 2016 las 8:00 A.M. en la  
Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de  
Oralidad de Itagüí, Ant.



María Lucely Rodríguez Berrio  
Secretaria

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente  
auto fue notificado con el presente auto a  
el interesado o representante, siendo de su  
El interesado o representante exonera de  
responsabilidad a CLARIVENTURA por la  
veracidad de la información contenida en  
los documentos que componen la guía  
No.

Tipo \_\_\_\_\_ # folios \_\_\_\_\_ # anexos \_\_\_\_\_

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
ITAGUI (ANTIOQUIA)

2019  
Paseel

2-  
00252 20

**ANTONIO JOSÉ RÍOS DUQUE**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.828.911 de El Carmen de Atrato (Chocó), portador de la tarjeta profesional No 100179 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico antonioriosduque@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado especial del Señor **JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO**, en virtud del poder a mí conferido, también mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 3.408.016 de Bello (Antioquia), **Sin correo electrónico**, por medio del presente escrito formulo ante Usted Demanda Ejecutiva con Título Hipotecario contra: **MARITZA ELENA SERRANO YEPES**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Itagüí (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía número 33.337.695, **sin correo electrónico conocido**, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS:

1) La Señora **MARITZA ELENA SERRANO YEPES** mediante pagaré suscrito en Agosto 11 de 2015, se constituyó deudora del Señor **JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO** por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 20.000.000.00), suma que recibí en calidad de préstamo con intereses pagaderos por mensualidades anticipadas a la tasa del 1.8% mensual con un plazo de un año (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del pagaré.

2) A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA DEMANDA ADEUDA POR CAPITAL LA SUMA DE **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 20.000.000.00) Y LOS INTERESES SOBRE ESA SUMA A LA TASA DEL 1.8% MENSUAL ~~DESDE ENERO ONCE (11) DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016)~~; POR TANTO, POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES TAL COMO SE PACTÓ EN EL PAGARE, LA OBLIGACION SE HA HECHO EXIGIBLE.

3) La misma Señora **MARITZA ELENA SERRANO YEPES** mediante pagaré suscrito en Agosto 11 de 2015, se constituyó deudora del Señor **JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO** por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 20.000.000.00), suma que recibí en calidad de préstamo con intereses pagaderos por mensualidades anticipadas a la tasa del 1.8% mensual con un plazo de un año (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del pagaré.

4) A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA DEMANDA ADEUDA POR CAPITAL LA SUMA DE **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 20.000.000.00) Y LOS INTERESES SOBRE ESA SUMA A LA TASA DEL 1.8% MENSUAL ~~DESDE ENERO ONCE (11) DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016)~~; POR TANTO, POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES TAL COMO SE PACTÓ EN EL PAGARE, LA OBLIGACION SE HA HECHO EXIGIBLE.

Tipo # folios # anexos

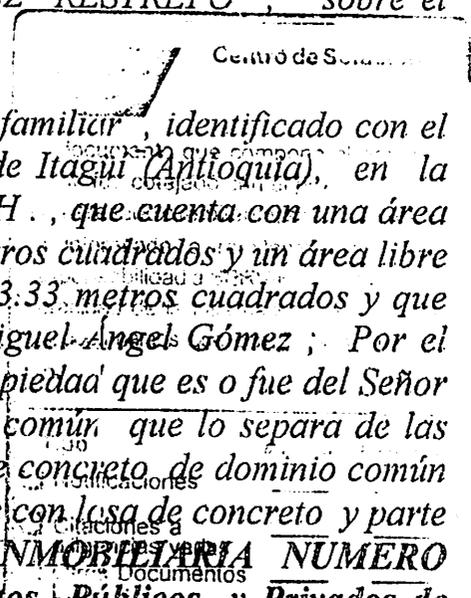
5 ) La misma Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES mediante pagaré suscrito en Agosto 11 de 2015 , se constituyó deudora del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 20.000.000.00 ) , suma que recibió en calidad de préstamo con intereses pagaderos por mensualidades anticipadas a la tasa del 1.8 % mensual con un plazo de un año (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del pagaré .

6 ) A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA ADEUDA FOR CAPITAL LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 20.000.000.00 ) Y LOS INTERESES SOBRE ESA SUMA A LA TASA DEL 1.8% MENSUAL DESDE ENERO ONCE (11) DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016) ; POR TANTO, POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES TAL COMO SE PACTÓ EN EL PAGARE , LA OBLIGACIÓN SE HA HECHO EXIGIBLE .

7 ) La misma Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES mediante pagaré suscrito en Agosto 11 de 2015 , se constituyó deudora del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 20.000.000.00 ) , suma que recibió en calidad de préstamo con intereses pagaderos por mensualidades anticipadas a la tasa del 1.8 % mensual con un plazo de un año (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del pagaré .

8 ) A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA ADEUDA FOR CAPITAL LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 20.000.000.00 ) Y LOS INTERESES SOBRE ESA SUMA A LA TASA DEL 1.8% MENSUAL DESDE ENERO ONCE (11) DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016) ; POR TANTO, POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES TAL COMO SE PACTÓ EN EL PAGARE , LA OBLIGACIÓN SE HA HECHO EXIGIBLE .

9 ) A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones citadas en los puntos uno, tres , Quinto y Séptimo la deudora Señora MARTIZA ELENA SERRANO YEPES , a más de comprometer su responsabilidad personal, otorgó mediante Escritura Publica número 2158 del 11 de Agosto de 2015 a la Notaria Veintidós (22) de Medellín (Antioquia) , Hipoteca abierta de primer grado y sin limite de cuantía a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO , sobre el siguiente bien inmueble :



9.1 ) QUINTO PISO Apartamento destinado a vivienda familiar , identificado con el numero 501 ubicado en Jurisdicción del Municipio de Itagüí (Antioquia), en la Carrera 47 Numero 50 – 48 del Edificio Acuarela P.H. , que cuenta con una área de 67.91 Metros cuadrados , con mansarda de 20.07 metros cuadrados y un área libre de 15.35 metros cuadrados para una área total de 103.33 metros cuadrados y que linda : Por el Oriente : con propiedad del Señor Miguel Ángel Gómez ; Por el Occidente : con la Carrera 47 ; Por el Sur : Con propiedad que es o fue del Señor Miguel Estrada ; por el Norte : Con muro de dominio común que lo separa de las escalas de acceso al edificio; Por el Nadir : Con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 401 y por el Cenit : parte con losa de concreto y parte con techo en madera y teja de barro. **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1142476 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Medellín Zona Sur.**

10 ) Tanto en los respectivos pagarés como en la Escritura Publica número 2158 (Clausula Decima ) se pactó que en el evento de que la deudora dejara de pagar a tiempo una o más cuotas de intereses mensual, el tenedor podrá declarar vencidos los plazos de las obligaciones contraídas en los pagarés y pedir su inmediato pago total , o el pago del saldo o saldos pendientes tanto de capital como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimientos judiciales o constitución en mora o requerimiento previo , a los cuales la Deudora desde ya renuncia.

11 ) La Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES a la fecha es propietaria inscrita del inmueble hipotecado a favor de mi mandante .

12 ) Los Documentos que acompaño contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la Demandada, y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso .

**PRETENSIONES**

Respetuosamente solicito Señor Juez se sirva :

1 ) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO y en contra de la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES por las siguientes sumas de dinero :

a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( 20'000.000.00) por concepto de capital a que se refieren los hechos primero y segundo de esta demanda

b) Por el valor de los intereses de plazo a la tasa del 1.8 % mensual, adeudados desde el 11 de Enero de 2016 y por los que a la misma tasa se continúen generando hasta tanto se realice el pago total de la obligación a favor de mi poderdante , a que se refieren los hechos Primero y Segundo de esta demanda,

c) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( 20'000.000.00) por concepto de capital a que se refieren los hechos Tercero y Cuarto de esta demanda

d) Por el valor de los intereses de plazo a la tasa del 1.8 % mensual, adeudados desde el 11 de Enero de 2016 y por los que a la misma tasa se continúen generando hasta tanto se realice el pago total de la obligación a favor de mi poderdante , a que se refieren los hechos Tercero y Cuarto de esta demanda,

e) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( 20'000.000.00) por concepto de capital a que se refieren los hechos Quinto y Sexto de esta demanda

f) Por el valor de los intereses de plazo a la tasa del 1.8 % mensual, adeudados desde el 11 de Enero de 2016 y por los que a la misma tasa se continúen generando hasta tanto se realice el pago total de la obligación a favor de mi poderdante , a que se refieren los hechos Quinto y Sexto de esta demanda,

Documento que compone el presente  
 o fué cotejado con el presentado  
 interesado o remitente  
 responsabilidad a  
 de  
 documentos

Citaciones a diligencias  
 Otros Documentos

Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be a list or series of entries.



g) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( 20'000.000.00) por concepto de capital a que se refieren los hechos Séptimo y Octavo de esta demanda

h) Por el valor de los intereses de plazo a la tasa del 1.8 % mensual, adeudados desde el 11 de Enero de 2016 y por los que a la misma tasa se continúen generando hasta tanto se realice el pago total de la obligación a favor de mi poderdante , a que se refieren los hechos Séptimo y Octavo de esta demanda,

2) Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, ubicado en jurisdicción del Municipio de Itagüil (Antioquia) en la Carrera 47 Numero 50 – 48 Apartamento 501 y cuyos linderos se anotaron en el punto NOVENO de los hechos de esta demanda.

4 ) Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el Artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en publica subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente .

5) Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín (Antioquia) , con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No 001-1142476 y expida a mi costa certificado de Tradición y Libertad que contenga el registro de la medida .

6) Sírvase Señor Juez, comisionar al funcionario competente para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado.

7 ) Solicito Además Señor Juez, se sirva condenar en costas y gastos del proceso a la demandada .

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En Derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; Artículos 82, 83, 84, 365, 422, 448, 450, 451, 452 y 468 y siguientes del Código General del Proceso, Artículos 619 a 670 y 709 del Código de Comercio y Ley 1564 de 2012 .

**PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda se le debe imprimir el tramite del proceso ejecutivo de menor cuantía con título hipotecario .

**COMPETENCIA**

Es Usted competente Señor Juez para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio de la demandada es el Municipio de Itagüil (Antioquia).

Centro de Soluciones

Documento que compone el presente expediente

Interesado o remitente, siendo idéntico

Interesado o remitente exonerada de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

Notificaciones \_\_\_\_\_

Citaciones a urgencias varias \_\_\_\_\_

Otros Documentos Legales \_\_\_\_\_

Los apoderados en sus calidades

**CUANTÍA**

También es Usted competente Señor Juez para conocer de esta demanda en razón a que la cuantía a la fecha está comprendida entre 90 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes . (Menor cuantía. )

**PRUEBAS**

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mis representados solicito se decreten las siguientes

**Documentales**

Original del pagare firmado por la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES en Agosto 11 de 2015 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 20'000.000.00 ) a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Original del pagare firmado por la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES en Agosto 11 de 2015 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 20'000.000.00 ) a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Original del pagare firmado por la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES en Agosto 11 de 2015 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 20'000.000.00 ) a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Original del pagare firmado por la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES en Agosto 11 de 2015 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 20'000.000.00 ) a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Primera copia de la Escritura Publica número 2158 del 11 de Agosto de 2015 de la Notaria Veintidós de Medellín con la cual se constituyo el gravamen hipotecario con la constancia en la última página de que es copia tomada del original con **MERITO SUFICIENTE** para hacer efectivas las obligaciones que emanan del presente contrato que consta de 12 hojas rubricadas por el Notario y se destina para el Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Certificado de Libertad y Tradición del inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria número 001- 1142476 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Medellín Antioquia en Abril 11 de 2016 donde consta la posesión de la demandada y la vigencia del gravamen

**ANEXOS**

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas Poder a mi favor.  
Escrito de medidas previas.

Grupo de Soluciones

Se certifica con el presente documento que el presente documento es copia tomada del original con Merito Suficiente para hacer efectivas las obligaciones que emanan del presente contrato que consta de 12 hojas rubricadas por el Notario y se destina para el Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Responsabilidad a SERVICIO REGA por la veracidad de la Información contenida en los documentos que componen la guía

Verificación

Citaciones a diligencias varias \_\_\_\_\_

Otros Documentos Legales \_\_\_\_\_

Los anexos no son cotejables

Mensaje de Datos (DOS CD) para archivo del Juzgado y Traslado a la demandada.  
Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado  
Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

**NOTIFICACIONES**

**Demandante:** Recibe notificaciones personales en : Calle 12 A Numero 53 - 19  
. En Medellin (Antioquia), Telf. 606 28 09 y Celular 301 794 39 86.

**Demandada :** Recibe notificaciones personales en : Carrera 47 Numero 50 -- 48  
Edificio Acuarela Apartamento 501 en el Municipio de Itagüí (Antioquia). Teléfono  
374 3191

**El Suscrito :** Las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 39 Sur No  
28 - 06 en Envigado (Antioquia). Teléfono Celular 313 671 17 25 .

Del Señor Juez con todo respeto,

Atentamente .

**ANTONIO JOSÉ RÍOS DUQUE**  
C.C. 4.828.911 El Carmen (Chocó)  
T.P. No 100179 del C.S. de la Judicatura

 **Centro de Soluciones**

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idóneos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la Información contenida en los documentos que componen la guía No. \_\_\_\_\_

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de mayo dos mil diecisiete

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2016-00252-00

CONSIDERACIONES

Mediante los autos del 16 de mayo del año 2016 y 29 de julio de 2016, (Fl. 27 y 42), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés 1 a 4, respaldados con la hipoteca contenida en las escritura pública número 2.158 del 11 de agosto de 2015 de la notaría 22 de Medellín, obrante a folio 14 a 25, ordenándose notificar a la demandada. La parte demandada se notificó mediante aviso recibido el día 01 de febrero de 2017, sin que dentro del término del traslado de la demanda, la parte pasiva realizara pronunciamiento alguno frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

*“si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*

Finalmente, habrá de tenerse en cuenta los abonos reportados por la parte actora y la concurrencia de embargo comunicada y tomada a folio 71 de este cuaderno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

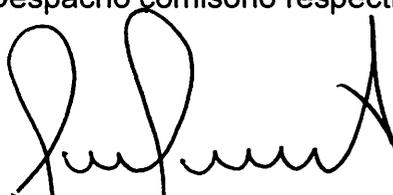
PRIMERO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas. Advirtiéndose la concurrencia de embargo comunicada por la Oficina de Instrumentos públicos Medellín, caso en el cual se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 465 del CGP.

SEGUNDO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso y teniéndose en cuenta los abonos reportados por la parte actora.

TERCERO Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$3.334.000).

CUARTO: Por secretaria librese el Despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LÓPEZ ALZATE  
JUEZ

AVC

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>089</u> fijado hoy <u>31-mayo-2017</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüi, Ant.
 _____ Maria Lucely Rodriguez Berrio Secretaria

Señor  
**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Itagüí (Antioquia)

Asunto                    Solicitud CORRECCION, ACLARACION Y/O MODIFICACION  
                                  AUTO INTERLOCUTORIO  
Demandante            JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO  
Demandada             MARITZA SERRANO  
Radicado                00252 de 2016

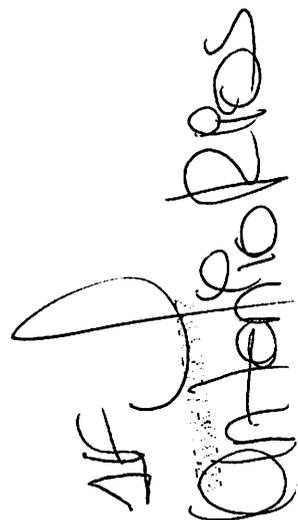
**ANTONIO JOSE RIOS DUQUE**, identificado al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto me permito solicitar al Señor Juez, se digne ordenar la corrección, aclaración y/o modificación del Auto Interlocutorio del 30 de Mayo del presente año, con el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, donde se cobra en el presente proceso una deuda hipotecaria cuyo valor solo por capital es de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 80.000.000.00 )** más los intereses moratorios hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación.

La **corrección, aclaración y/o modificación** consiste en que en el numeral **TERCERO** del **RESUELVE** se dice que las costas serán a cargo de la parte demandada y en números se anotó \$ **3.334.000.00**, mientras que en letras se anotó : “ **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/L.**”

Del Señor Juez, con todo respeto.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSE RIOS DUQUE**  
C.C. 4.828.911 El Carmen (Chocó)  
T.P. 100179 del C. S. de la Judicatura  
Tel 300 853 67 61 .



AF  
Antonio Rios



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ITAGÜÍ

Seis de Junio de dos mil diecisiete

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2016-00252-00

ANTECEDENTES

El día 30 de mayo del presente año (fl 88), se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, instaurado por JUAN DE JESÚS RAMÍREZ RESTREPO, en contra de MARITZA ELENA SERRANO YEPES.

Dentro del término de ejecutoria de la misma, el apoderado de la parte actora solicitó la corrección de la sentencia (fl 89), toda vez que se debe precisar el valor de las costas, teniendo en cuenta que la deuda hipotecaria asciende a 80.000.000, más los intereses moratorios hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación.

C O N S I D E R A C I O N E S :

Establece el artículo 285 del CGP sobre la aclaración de la sentencia que...*“podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influya en ella”.*

En éste, y no obstante haber sido solicitado la corrección y adición del auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, se tiene que se trata más bien de una aclaración, y para ello es necesario indicar que si bien en la parte introductoria de la sentencia mencionada (fl 88), condeno en costas a la parte demandada por un valor en letras y otro en números, se tiene que el valor de las costas es el indicado en números, es decir, la suma de \$ 3.334.000. Por lo tanto es necesario aclarar la sentencia en tal sentido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí,

R E S U E L V E :

## RADICADO N°. 2016-00252-00

PRIMERO: ACLARAR el numeral tercero del auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, proferida en el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, así:

*TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$ 3.334.000.*

SEGUNDO: En firme la decisión, se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en el auto del 30 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE

  
LEONARDO LÓPEZ ÁLZATE  
JUEZ

AVC

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>045</u> fijado hoy <u>8 de junio de 2017</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
<u>Maria Lucely Rodríguez Berrío</u> Maria Lucely Rodríguez Berrío Secretaria